venta de estos sellos ingresarán totalmente en el activo del Consejo Nacional de la Tuberculosis y formarán parte del presupuesto ordinario de dicha institución previsto en el artículo 4 de la Ley Nº 450, del 15 de Diciembre de 1943".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario ad-hoc.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3055, que autoriza la venta de la Chocolatera Sánchez al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.— G. O. Nº 7319, del 18 de Agosto de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3055.

Art. 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado a vender al Banco de Crédito Agrícola e Industrial todo el patrimonio ac-

tivo y pasivo de la Chocolatera Sánchez, empresa perteneciente al Estado.

Art. 2.— El Banco de Crédito Agrícola e Industrial queda autorizado para adquirir y operar la empresa indicada en el artículo anterior.

Art. 3.— El precio de la venta y la forma de pago serán acordados por medio de contrato que se someterá a la aprobación del Congreso Nacional.

Art. 4.— Los bienes, actos y operaciones de la Chocolatera Sánchez estarán exentos de todo impuesto, derecho o tasa nacional o municipal, pero sus importaciones o exportaciones pagarán el servicio de arrimo y manejo de carga.

Art. 5.— Los beneficios netos que obtenga el Banco de los negocios de la Chocolatera Sánchez, serán aplicados al pago de la venta autorizada por la presente ley, desde la fecha que se estipule en el contrato. Una vez completado el pago, dichos beneficios pertenecerán al Banco, como capital de reservas, para fines de crédito en favor de la agricultura, la ganadería y la industria.

Art. 6.— Tan pronto como se efectúe el contrato previsto en la presente ley y sea aprobado y publicado en la Gaceta Oficial, quedará derogada la Ley Nº 2503, del 26 de agosto de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7173, quedando sin efecto el Reglamento Nº 7073, del 2 de enero de 1951, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7231. Las disposiciones de la presente ley prevalecen sobre cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario ad-hoc.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3056, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto de Don José Trujillo Valdez en San Pedro de Macorís.— G. O. Nº 7810, del 18 de Agosto de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3056.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro Busto de Don José Trujillo Valdez, de la ciudad de San Pedro de Macorís, para que se le autorice a erigir un busto en bronce en el parque Duarte de esa Ciudad, del prestante ciudadano Don José Trujillo Valdez, progenitor del Excelentísimo Presidente Trujillo;

VISTOS los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 688, sobre Erección de Estatuas y Monumentos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6108, de fecha 27 de Junio de 1944;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro Busto de Don José Trujillo Valdez, de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a erigir un busto en bronce en el parque Duarte de esa Ciudad, como homenaje de simpatía y admiración al distinguido progenitor del Benefactor de la Patria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto